

RR/626/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280520722000002

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado del Municipio de el
Mante, Tamaulipas.**

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
del Estado de
Tamaulipas, como
así también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII de la
Ley de Protección de
Datos Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a dos de junio del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste

Visto el acuerdo dictado en fecha, veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/626/2022/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de el Mante, Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
del Estado de
Tamaulipas, como
así también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII de la
Ley de Protección de
Datos Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

De autos se desprende que, el particular acudió el **veinte de mayo del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de el Mante, Tamaulipas**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de el Mante, Tamaulipas**, lo fue en fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, con

número de folio 280520722000002 y fue respondida por el sujeto obligado el cinco de abril del dos mil veintidós.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
...” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que, el plazo para interponer el recurso de revisión ante la fecha de la notificación de la respuesta por el sujeto obligado, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 16 de marzo del 2022.
Fecha de respuesta por el Sujeto Obligado:	El 05 de abril del 2022.
Termino para la interposición del	Del 06 de abril al 29 de abril, ambos del año

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

recurso de revisión :	2022.
Interposición del recurso:	20 de mayo del 2022 (décimo cuarto día hábil).
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como también el día trece, catorce y quince de abril y seis de mayo, ambos del año 2022, por ser inhábil.

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **el veinte de mayo del presente año, esto en el décimo cuarto día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de el Mante, Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SIN TEXTO